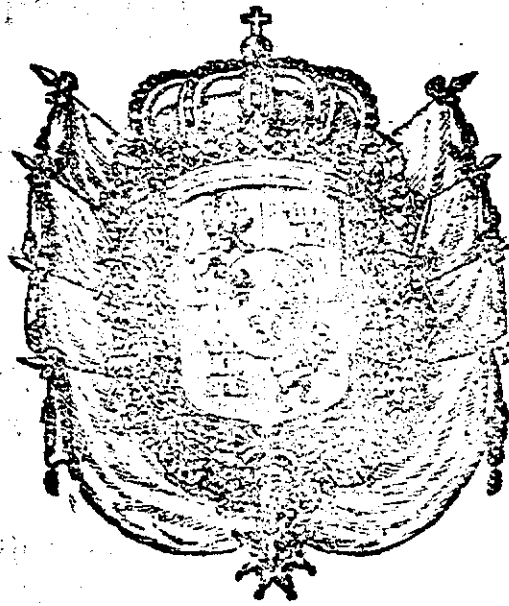


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaria, á 8 rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte. Las reclamaciones, avisos ó artículos, se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm 409.

Observándose un completo abandono de parte de los Alcaldes constitucionales de esta provincia, como encargados del ramo de proteccion y seguridad pública, en acudir á realizar las liquidaciones mensuales en la delegacion de documentos de dicho ramo, segun está prevenido por instruccion, me veo en la dura precision de recordarles sus deberes, y prevenirles que si no lo verifican para el dia 3 del mes próximo venidero, mandaré comisionados á costa de los alcaldes morosos, que permanezcan en sus respectivos pueblos, hasta que les presenten las correspondientes cartas de pago.

Para que al tiempo de realizar las liquidaciones no se hallen embarazados los referidos encargados, por no traer los requisitos que se necesitan, debo prevenirles: que ademas de la factura de los documentos que hayan espendido, acompañarán á ella el recibo de 3 p.º, el cual lo deducirán de la total cantidad que arrojen los documentos del ramo, y la diligencia que resulte

con el valor de los pliegos de papel, en que estan estendidas las licencias de puestos públicos, entregarán en la referida delegacion, exigiendo de ella la oportuna carta de pago con los requisitos que la hagan de legitimo abono en cuentas á los encargados, los que si les ocurriese tener que recibir mas documentos para lo que resta del año, lo harán por medio de un pedido, cuyo modelo se tiene circulado, á fin de que las operaciones y demas trabajos del ramo se uniformen á los reglamentos é instrucciones vigentes.

Dios guarde á VV. muchos años.
Almeria 25 de Noviembre de 1843.—
José Garriga y Espinosa.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Núm. 410.

D. Lorenzo Coll, Abogado de los Tribunales de la nacion, individuo de la sociedad económica matritense, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la

capellania fundada en la ciudad de Mojacar, por Miguel Pedro Morenilla y consortes, para que en el término de veinte dias, contados desde el anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presenten a usarlo por sí ó por medio de procurador con poder bastante, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Vera 9 de Noviembre de 1843. = Lorenzo Coll. = Por mandado del Sr. Juez, Manuel Zamora.

Insértese. = Garriga.

Número 411.

Licenciado D. Lorenzo Coll, Juez de primera instancia de este partido.

Por causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Marcos Martinez, vecino de Santa Cruz de Marchena, sobre heridas a José Espinar, de Gergal, y Juan Perez Aguera de Lucainena, en la mañana del 28 de Mayo último, y á instancia fiscal he decretado auto mandando la prision del citado reo. Vera 6 de Noviembre de 1843. = Lorenzo Coll.

Insértese, Garriga.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Núm: 412.

Comision provincial de instruccion primaria de la provincia de Almeria.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la ley de 21 de Julio de 1838 y real orden de 20 de Octubre último, ha sido renovada la Comision de instruccion primaria de la provincia; en su consecuencia quedó instalada el dia 23 del corriente mes. Y se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas municipales á fin de que lo tengan asi entendido y puedan dirigirla los negocios que tengan conecion con este ramo.

Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 27 de Noviembre de 1843. = El Presidente, José Garriga y Espino-

sa. = Rafael Tamarit de Plaza, Vccal secretario. = Sres. Ayuntamientos y juntas municipales de instruccion primaria de esta provincia.

INTENDENCIA DE LA MISMA.

Núm, 413.

Concluye el decreto que con el número 408 se publicó en el Boletín anterior.

El acto que se espresa es como sigue = Ordenanza de Aranceles = Título 10 = Artículo 2.º = Tambien presentará el capitán ó patron, con su instancia en solicitud de la real patente escritura de obligacion hecha por él, siendo sugeto abonado, ó por el dueño de la nave ó por otra persona de aquella calidad, fianza igual á la mitad del valor del buque por tasacion que al efecto deberá hacerse para que conste terminantemente en la misma escritura; asegurando que dicho capitán ó el que por su falta usare de la real patente, no abusará de ella ninguna forma, esto es, que no pasará á mares prohibidos, ó para los cuales no este habilitado por dicho documento; que no egercerá el contrabando; que no prestará ni hará sesion legitima de dicho documento ni recibirá otro semejante de ninguna nacion estrangera; que obedecerá puntualmente los preceptos de esta ordenanza, y cualesquiera otras órdenes ó prevenciones particulares que se le hicieren en su lista de viage á rol; y finalmente, que cumplido el plazo señalado en el mismo real pasaporte, lo restituirá original al comandante militar de la Provincia por quien se le hubiere entregado ó bien justificará haberlo perdido en naufragio apresamiento ó por accidente y remediable, de que se dará cuenta por el comandante principal al capitán general para las providencias convenientes; y sin orden espresa de este gefe no se dará nueva patente á quien la hubiere perdido; ade-

mas recogerá el comandante del capitán ó patron á quien facilite la real patente un recibo espresivo en que manifieste su obligacion igual á la que debe espresarse en la escritura; entendiéndose que no debiéndose dar plazo determinado para los viages á Indias, tendrán igual obligacion á sus toma viages de entregarla; sobre que se tendrá el mayor cuidado, estrechando en caso de omision á los capitanes, dueños ó fiadores hasta exigir el valor de la fianza.—De orden del mismo gobierno provisional, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su inteligencia y respectivo cumplimiento.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados y demas que les corresponda.

Almeria 24 de Octubre de 1843.
—Jose Genaro Villanova.

Insértese José Garriga y Espinosa.

Núm. 414.

Por disposicion de la Junta superior de venta de Bienes Nacionales, se ha dispuesto suspender por ahora el remate de una hacienda de 21 taulla tierra de riego término de Tabernas, que perteneció al suprimido convento de monjas de la Concepcion de esta ciudad, y estaba señalado para el dia 20 de Diciembre próximo.

Asi mismo las fincas señaladas para el 7 de Diciembre en el partido de Canjayar por no haberse rematado en 5 de Agosto quedan sin efecto, por que se señalaron en rein ano haber auido postores en esta capital; y se creia lo mismo en dicho partido pero resulta ahora rematadas, en las diligencias remitidas despues de dos meses por el entorpecimiento de aquella Escribania en este servicio tan recomendado.

Y para conocimiento del publico se anuncia en este Boletin de ventas y en el oficial por disposicion del Sr. Intendente Almeria 26 de Noviembre de 1843.—Ignacio Muñoz.

Insértese.—Garriga.

La direccion general de aduanas me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion con fecha 31 de Octubre anterior la órden siguiente:

El Sr. Ministro de hacienda dice con esta fecha al Sr. presidente de la junta del tesoro y de calificacion lo que sigue.—Enterado el gobierno provisional de la nacion del expediente promovido por D. Hilario Suarez, subteniente cesante de carabineros de hacienda de la comandancia de Oriedo, en solicitud de que se le abone el tiempo que sirvió de cabo del resguardo de la citada provincia por nombramiento del intendente aprobado por la direccion general de aduanas, y con presencia de lo expuesto por la misma direccion y esa Junta de calificacion, se ha servido declarar en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, que dicho interesado y todos los demas empleados de cualquier ramo y procedencia que despues de servir un destino en propiedad, con arreglo á la ley, prestan servicios al estado por disposicion del gobierno ó cualquiera de los gefes de los respectivos ramos, autorizados para ello, tienen derecho á que se les abone en sus clasificaciones el tiempo que duren las comisiones ó encargos, por ser asi conforme á equidad y á lo prevenido en la regla tercera de la Real órden de 10 de Junio de 1836 y demas disposiciones vigentes. De orden del gobierno lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—De la propia órden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para iguales fines.—Y la direccion lo inserta á V. S. para su conocimiento, haciéndolo saber á todos sus subalternos, y dando aviso de su recibo —Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 6 de Noviembre de 1843.—Juan Garcia Barzanallana.

Lo que se inserta en el Boletin Oficial para noticia de todos los sujetos á quienes pueda interesar.—P. N. Antonio Cabezas.

ANUNCIO.

Albion del bello sexo,

LAS MUJERES PINTADAS POR SI MISMAS.

PROSPECTO.

Al ver el título con que designamos la obra que se anuncia en este prospecto, se creará que vamos meramente á parodiar la que bajo el epígrafe de los *Españoles pintados por si mismos* se está publicando en esta capital. Este modo de juzgar á primera vista acerca del objeto que nos proponemos, no es del todo desacertado. Indispensablemente entre las dos obras debe haber algunos puntos de contacto; pero no son estos tan numerosos que no permitan hallar entre ellas una diferencia notable. El propósito que nos hemos formado de circunscribirnos á retratar individuos pertenecientes al bello sexo, al parecer de algunos, limita tal vez demasiado el número de originales de que podemos sacar copia, pero es necesario no perder de vista que no serán todos españoles los tipos que presentemos, y con esto se echa de ver que no es tan estrecho como de otra manera pudiera suponerse el círculo en que nos hemos encerrado. Si nos obligásemos á retratar no mas que españoles, cuántas copias proyectadas de originales bellísimos, aunque extranjeros, se inmolarian al carácter de nacionalidad exclusiva que comunicariámos á nuestra obra! Cuán á menudo nos veríamos en la necesidad de adulterar los retratos con sobrepuestos colores y pinceladas violentas para españolizar por fuerza ciertos tipos que son por esencia genéricos y universales! Todos estos inconvenientes desaparecen ante el punto de vista ilimitado y general bajo que vamos á tomar las filiaciones á mugeres de todos los países que por su posición social, por su género de vida, por sus hábitos ó costumbres ere-

ditarias y tradicionales, ó por otra influencia, se presenten al retratista como una especialidad marcada, y con un carácter físico, fisiológico ó moral que determine su clase ó categoría, y las distinga de todas las demas.

Dedicada esta obra á S. M. la Reina *Doña Isabel II*, en la primera entrega aparecerá su retrato perfectamente grabado en acero y orlado con una preciosa guirnalda en oro.

Dicha obra constará por de pronto de 40 tipos, 20 para cada tomo, al final de cada uno de ellos se repartirá una elegante cubierta orlada en plata y colores de un gusto y elegancia esquisitos.

Se suscribe en la imprenta de la viuda de Santamaria, á 6 rs. la entrega franca de porte.

HISTORIA DE GRANADA,

comprendiendo las de sus cuatro provincias

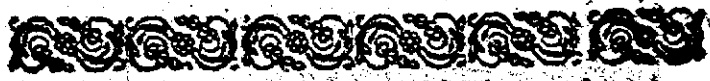
ALMERIA, JAEN, GRANADA Y MÁLAGA,

por

D. Miguel Lafuente Alcántara.

Véndose á 26 reales el tomo primero en la librería de Gonzalez, en esta Ciudad.

No es necesario encarecer el mérito de esta obra, de la cual han hablado con los elogios mas lisongeros los periódicos de Madrid, y por cuya publicación ha merecido su joven autor ser nombrado académico de la historia. Este libro es tanto mas apreciable por las personas de este país, cuanto que ilustra los sucesos de las cuatro provincias, y refiere muchos de Almería y sus pueblos.



Imp. de la V. de Santamaria.